

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA INDEPENDIENTE, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO, PARA CONTENDER EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016**

### ANTECEDENTES

**1. Aprobación del registro.** En sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/099/2016 aprobó el registro de la Planilla Independiente, encabezada por el ciudadano **JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO**, para contender en el municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

**2. Declinación a la candidatura.** El dos de junio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes adjunta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, oficio con motivo de la DECLINACIÓN al cargo de Sindico Suplente y cuarto Regidor Propietario por parte de **NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ** y **SYNDI CHIHUAHUA AGUILAR** que fue aprobadas mediante el Acuerdo mencionado en el antecedente que se antepone de la manera que se muestra en el siguiente recuadro:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA QUE DECLINÓ
HUASCA DE OCAMPO	02/06/2016	-----	SINDICO SUPLENTE	NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ
HUSACA DE OCAMPO	02/06/2016	-----	REGIDOR PROPIETARIO 4	SYNDI CHIHUAHUA AGUILAR

**3. Solicitud de sustitución y registro.** El Candidato Independiente **JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO** quien encabeza la planilla para contender en el municipio de Huasca de Ocampo, solicitó la sustitución de los Ciudadanos

mencionado en el antecedente que precede, presentando del mismo modo al Candidato que lo sustituirá, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUIDO/A	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUTO/A
HUASCA DE OCAMPO	02/06/2016	SINDICO SUPLENTE	NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ	ANA CRISTINA PELCASTRE MELÉNDEZ
HUASCA DE OCAMPO	02/06/2016	REGIDOR PROPIETARIO 4	SYNDI CHIHUAHUA AGUILAR	NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ

**4. Requerimiento de ratificación.** El tres de junio del presente año a las 21:00 veintiún horas, se notifico al ciudadano Javier Martínez López Representante Propietario de la Planilla de Candidatos Independientes a contender por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, el oficio CMEH/020/2016, por medio del cual se le hizo del conocimiento lo siguiente:

*“Visto el contenido de su solicitud de sustitución ingresadas ante este Instituto Estatal Electoral en fecha 02 de junio de la presente anualidad y por la cual se realizan modificaciones y sustituciones en la Planilla Independiente que usted encabeza, y con fundamento en lo establecido en el artículo 259 en relación con el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 39/2015, el cual señala:*

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD** y cuyo contenido señala: De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

*se le hace del conocimiento que para que este Instituto cuente con los elementos para aprobar en su momento las sustituciones solicitadas, es indispensable que veinticuatro horas anteriores a que tenga verificativo la jornada electoral, esto es las 8:00 am del día 4 de junio del presente año, se presenten la **C. NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ** y **SYNDI CHIHUAHUA AGUILAR**, personalmente a ratificar su renuncia al cargo de Sindico Suplente y cuarta Regidora Propietaria respectivamente de la Planilla de Candidatos y Candidatas Independientes a contender por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, ya sea ante el Consejo Municipal Electoral de Huasca de Ocampo ó ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral debiendo presentarse en ambos casos antes del día 4 de junio del presente año.*

*No resulta menor señalar que en caso de no presentarse las ciudadanas **C. NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ** y **SYNDI CHIHUAHUA AGUILAR**, a ratificar su renuncia, este Organismo Electoral no podrá realizar las sustituciones correspondientes, ello con fundamento en el artículo 124 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Hidalgo.”*

**5. Vencimiento del plazo.** El cuatro de junio a las nueve horas con treinta minutos, el Secretario Ejecutivo y el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Huasca de Ocampo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo hicieron constar mediante Actas Circunstanciadas que una vez fenecido el plazo otorgado para la presentación de las ciudadanas **NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ** y **SYNDI CHIHUAHUA AGUILAR** a ratificar las declinaciones al cargo de Sindico Suplente y cuarto Regidor Propietario respectivamente, no comparecieron para tal efecto.

**6.** En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I.- Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción XXI y 114 Fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la entidad en el presente año.

**II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 en correlación con el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Candidatos Independientes podrán

solicitar las sustituciones de Candidatos por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso de estudio, quien solicita la sustitución de las Candidatas referidas en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el Candidato **JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO** quien encabeza la Planilla Independiente para contender en el municipio de Huasca de Ocampo, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral, el ciudadano Javier Martínez López, en la fecha que se menciona en el antecedente tercero.

**III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas.** La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de fórmulas de candidatos estuvo entre los días once al dieciséis de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veintidós de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior a aquella en que se resolvió la solicitud de registro de Planillas Independientes, para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, presentada por el Ciudadano **JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO** quien encabeza la Planilla Independiente para contender en el municipio de Huasca de Ocampo, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Huasca de Ocampo el ciudadano Javier Martínez López, para el proceso electoral local 2015-2016, es de actualizarse la hipótesis señalada.

**IV. Análisis de la documentación presentada.** Que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, recepcionó la documentación de sustitución de las Candidatas que presentó el ciudadano Javier Martínez López Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de la Planilla Independiente para contender en el municipio de Huasca de Ocampo el dos de junio del presente año, misma que se analizó para determinar el cumplimiento de los requisitos legales, en la modalidad de renuncia. El Candidato Independiente **JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO** presentó la renuncia de la Ciudadana **NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ** al cargo de Sindico Suplente, proponiendo en su lugar a la Ciudadana **ANA CRISTINA PELCASTRE MELÉNDEZ**; de la Ciudadana **SYNDI CHIHUAHUA AGUILAR** al cargo de cuarta Regidora Propietaria, proponiendo en su lugar a la Ciudadana **NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ**.

**VII. Improcedencia de la Solicitud.** Con fundamento en el artículo 124 del Código Electoral en la Entidad, para la sustitución de candidatos, fórmulas o

planillas, los partidos políticos y las coaliciones las solicitarán por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, observando las siguientes disposiciones:

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, fórmulas o planillas, podrán sustituirlos libremente; y*

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**.*

*En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de las veinticuatro horas anteriores al de la jornada electoral. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.*

*En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste a los órganos del Instituto Estatal Electoral, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

Del contenido de esta última disposición legal, se observa, entonces, que una vez que ha vencido el plazo para el registro de candidatos, los Partidos Políticos y Candidatos Independientes sólo podrá sustituirlos por causa de renuncia, entre otros.

Respecto a la eficacia que se debe dar a un escrito de renuncia formulada por un candidato, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que cuando se objeta o desconocen los documentos en que supuestamente consta una renuncia a una candidatura, no es suficiente para acreditar plenamente dicha renuncia, la presentación de una documental supuestamente firmada y entregada, aunque en ella conste una declaración de voluntad en el sentido de separarse o renunciar a la candidatura, además de su nombre y una rúbrica.

Ello, porque es preciso que este órgano electoral encargado de aprobar las renunciaciones presentada **se cerciøre plenamente que es la voluntad del suscriptor renunciar a la candidatura**, a través de medios idóneos, realizando el requerimiento específico de ratificación de la renuncia previa notificación, para el efecto de que se acuda, debiéndose acompañar todas las constancias respectivas, para tener plena certeza de la voluntad del ciudadano de renunciar a la candidatura.

Ya que se debe tener certeza y seguridad jurídica de que el acto jurídico se da con la voluntad de quien renuncia a una candidatura, y de que dicha voluntad no ha sido suplantada o viciada en modo alguno.

Ello significa que es obligación de esta autoridad encargada de aprobar una renuncia a un derecho político electoral, realizar las actuaciones y requerimientos idóneos que sean necesarios para allegarse de los elementos suficientes para tener la certeza de cuál es la voluntad de ciudadano, pues no basta el escrito de renuncia y la firma de quien la suscribe para sostener que dicha voluntad es la de separarse.

Por ello, si la autoridad es omisa en realizar diligencia alguna para cerciorarse de la verdadera voluntad de quien suscribe el escrito de renuncia de una candidatura, y además dicho suscriptor niega haberla firmado, en aras de garantizar los derechos de ese candidato o candidata, deberá prevalecer esta última manifestación en el sentido de que no ha suscrito renuncia alguna.

Por el contrario, si se realizan las actuaciones y diligencias necesarias para allegarse de esos elementos necesarios para determinar que, efectivamente, la voluntad del candidato es renunciar a su derecho, dicha renuncia deberá tenerse como válida y surtir sus efectos.

Los anteriores argumentos dieron lugar a la jurisprudencia número 39/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

**Quinta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1122/2013](#).—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1132/2013](#).—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.*

*Recurso de reconsideración. [SUP-REC-585/2015](#) y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”***

Por lo que respecto de la solicitud de sustitución de las Ciudadanas **NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ** y **SYNDI CHIHUAHUA AGUILAR** Sindico Suplente y cuarto Regidor Propietario respectivamente presentada el dos de junio del presente año por el Candidato Independiente **JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO** quien encabeza la planilla para contender en el municipio de Huasca de Ocampo, y del análisis de las constancias exhibidas se advierte que únicamente presentaron los escritos de renuncia a los cargos por los que fueron postuladas signadas por las Candidatas citadas, sin embargo y como se explica párrafos anteriores para que esta Autoridad Electoral tuviera la certeza de que dichas renunciaciones concuerdan con la voluntad de las ciudadanas de separarse de sus cargos para en su caso ocupar una nueva postulación dentro de la planilla estas debieron ser ratificadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral o en su caso ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Huasca de Ocampo, por lo que ante la falta de la ratificación esta Autoridad procedió a requerir al Candidato Impediente a efecto de que presentara a las ciudadanas mencionadas con antelación ante los Órganos del Instituto Estatal Electoral, ello mediante el oficio CMEH/020/2016 mismo que fue debidamente notificado el tres de junio del presente año a las 21:00 veintiún horas, al ciudadano Javier Martínez López Representante Propietario de la Planilla de Candidatos Independientes a contender por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo y

que encabeza el ciudadano **JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO**; sin embargo al no presentar a las personas y una vez hecho constar mediante sendas actas circunstancias levantadas por el Secretario Ejecutivo y el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Huasca de Ocampo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en las cuales quedo asentado que una vez fenecido el plazo otorgado para la presentación de las ciudadanas **NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ** y **SYNDI CHIHUAHUA AGUILAR** a ratificar las declinaciones al cargo de Sindico Suplente y cuarto Regidor Propietario respectivamente, no comparecieron para tal efecto. En razón de lo anteriormente expuesto y al no existir mayores elementos que brinden certeza jurídica a esta autoridad sobre la existencia de la voluntad de las Ciudadanas para renunciar al cargo al que fueron postuladas, las renunciaciones presentadas no pueden surtir efectos jurídicos plenos por lo que resulta procedente negar la aprobación de las sustituciones de las ciudadanas **NORMA ANGÉLICA LOZADA HERNÁNDEZ** y **SYNDI CHIHUAHUA AGUILAR**.

**VIII.- Conclusión.** Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los Partidos Políticos o Coaliciones exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122, 215, 216, 218, 219 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** Han resultado improcedentes y por ende, se **NIEGAN** las sustituciones de candidaturas solicitadas por el Candidato Independiente **JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO** quien encabeza la Planilla Independiente para contender por el municipio de Huasca de Ocampo en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Electoral Municipal de Huasca de Ocampo, el registro de la sustitución concedida.



**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.

**Cuarto.-** Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 4 de junio de 2016

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**